

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE**

MANUAL DE CONTRATACIÓN

CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., JUNIO DE 2018.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

- 1.1. Objeto
- 1.2. Objetivo
- 1.3. Marco Normativo
- 1.4. Principios que rigen la contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.
- 1.5. Contenido del manual de contratación
- 1.6. Alcance
- 1.7. Competencia para dirigir los procesos contractuales
- 1.9. Comité Evaluador
 - 1.9.1. Conformación
 - 1.9.2. Actividades del Comité Evaluador
 - 1.9.3. Responsabilidades del Comité Evaluador

CAPÍTULO 2. ETAPAS DE LA CONTRATACION PARA LICITACION PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MERITOS

- 2.1. Etapas y Procedimientos
- 2.2. Fases
 - 2.2.1. Fases de planeación y precontractual
 - 2.2.1.1. Estudios y documentos previos
 - 2.2.1.2. Aviso de Convocatoria Pública
 - 2.2.1.3. Proyecto de Pliego de Condiciones
 - 2.2.1.4. Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones
 - 2.2.1.5. Acto Administrativo de Apertura
 - 2.2.1.6. Pliego de Condiciones Definitivos
 - 2.2.1.7. Adendas



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

2.2.1.8. Aclaraciones durante el periodo de publicación de los pliegos de condiciones definitivos

2.2.1.9. Acta de Cierre

2.2.1.10. Evaluación de las ofertas presentadas

2.2.1.11. Publicación Informe de Evaluación

2.2.1.12. Respuestas

2.2.1.13. Respuestas a las Observaciones presentadas al Informe de Evaluación

2.2.1.14. Acto de Adjudicación

2.2.1.15. Notificación del Acto Administrativo de la declaratoria de desierto de un proceso de selección

2.2.1.16. Revocatoria de la Adjudicación

2.3. Fase Contractual

2.3.1. Contrato

2.3.2. Modificaciones al Contrato, Adiciones, Suspensiones, Prorrogas, Cesión, Otro Si

2.3.2.1. Modificaciones de Mutuo Acuerdo

2.3.2.2. Modificaciones Unilaterales

2.3.2.3. Adiciones

2.3.2.4. Prórroga

2.3.2.5. Otro Sí

2.3.2.6. Suspensiones

2.3.2.7. Cesión

2.4. Fase Post Contractual

2.4.1. Actas

2.4.2. Terminación y Liquidación del Contrato

2.4.2.1. Terminación

2.4.2.2. Terminación Anticipada del Contrato de Común Acuerdo

2.4.2.3. Terminación Anticipada por Caducidad

2.4.2.4. Terminación Unilateral

2.4.2.5. Liquidación

2.4.2.6. Pérdida de Competencia para Liquidar

2.4.3. Cierre del Expediente Contractual

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

3.1. Contratación Directa



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

- 3.1.1. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión o para la Ejecución de Trabajos Artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas
- 3.1.2. Convenios de Asociación
- 3.1.3. Convenio o Contrato Interadministrativos
- 3.1.4. Convenio para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación
 - 3.1.4.1. Convenio Especial de Cooperación
 - 3.1.4.2. Contratos de Financiamiento
 - 3.1.4.3. Contratos para la Administración de Proyectos
- 3.1.5. Convenios Especiales de Cooperación
- 3.1.6. Convenios con Organismos de Cooperación o Ayuda Internacional
- 3.1.7. Convenios Marco
- 3.1.8. Convenios Derivados
- 3.2. Acto Administrativo de Justificación
- 3.3. Licitación Pública
- 3.4. Selección Abreviada
 - 3.4.1. Subasta Inversa y Menor Cuantía
 - 3.4.2. Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de Características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios
 - 3.4.3. Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos
- 3.5. Concurso de Méritos
- 3.6. Selección de Mínima cuantía

CAPÍTULO 4. TRAMITE DE CUENTAS

- 4.1. Procedimiento para pagos

CAPÍTULO 5. GARANTÍAS

- 5.1. Clases de Garantías
- 5.2. Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo
- 5.3. Aprobación de Garantías.

CAPÍTULO 6. MULTAS

- 6.1. Procedimiento



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

CAPÍTULO 7. PUBLICACIÓN EN EL SECOP

7.1. Documentos que requieren publicación en el SECOP

ANEXOS



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
PRESENTACIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, es una entidad corporativa de carácter público, creada por la ley, integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es así como en cumplimiento de su misión, requiere adelantar procesos de selección objetiva que le permitan adquirir bienes, obras y servicios, con el fin de propender por los fines esenciales del Estado, con plena observancia de los principios que rigen la Contratación Estatal.

El proceso de contratación es un mecanismo idóneo, por medio del cual se materializa el servicio a la comunidad y se concreta el ejercicio estatal que propende el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción 2013 – 2015 *“El Ambiente un Compromiso de Todos”*, el cual visualiza a CARDIQUE transparente y objetiva, encaminada a impulsar el desarrollo regional verde y sostenible.

De conformidad con lo ordenado en el Decreto 1510 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, debe expedir o actualizar su Manual de Contratación, teniendo en cuenta los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente mediante el documento LGEMC-01, *“Lineamiento Generales para la expedición de Manuales de Contratación y de los procedimientos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión”*.

El Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es un documento de consulta permanente para todos los actores que participan en la contratación de la entidad, dado que su dinamismo nos permite evolucionar de acuerdo con los principios de mejoramiento continuo que plantea nuestro Sistema Integrado de Gestión, por lo que será revisado y actualizado de acuerdo con la normativa vigente en materia contractual.

El presente documento es de imperativa aplicación para los funcionarios públicos y particulares que ejercen funciones públicas de CARDIQUE, pues recopila la normatividad que rige en el orden jurídico colombiano en materia de contratación pública y normas anticorrupción, adicionalmente se complementa con los procedimientos establecidos para las distintas modalidades de selección y celebración de convenios de asociación, que ilustran los pasos a seguir en todo el proceso de contratación, desde la fase de planeación hasta el cierre del expediente contractual.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

El Proceso de Contratación, cuenta con los siguientes procedimientos los cuales hacen parte integral del presente Manual de Contratación:

Licitación Pública, código PLP-PC.
Selección Abreviada, código PSA-PC.
Concurso de Méritos, código PCM-PC.
Mínima Cuantía, código PMC-PC.
Contratación Directa, código PCD-PC.
Convenios, código PCA-PC.
Supervisión e Interventoría, código PSI-PC.
Liquidación, código PL-PC.

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Director General (E)



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

INTRODUCCIÓN

La contratación estatal busca la provisión de bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines estatales señalados en el artículo 2° de la Constitución Política, procurando el logro de los objetivos y metas institucionales de CARDIQUE.

El presente Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, integra elementos como los procedimientos y los documentos soporte que permiten la estandarización de los procesos de selección de contratistas, en el marco normativo de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes que versan sobre la materia. Adicionalmente contiene los aspectos legales y procedimentales a tener en cuenta en desarrollo de la ejecución de los contratos que suscriba CARDIQUE.

La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, fue creada por el Gobierno Nacional a través del Decreto-Ley 4170 de 2011, para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente, fortaleciendo de esa manera la aplicación de los principios del Buen Gobierno que permite materializar las políticas públicas.

El Decreto 1510 de 2013 incorpora las mejores prácticas internacionales en la planeación de la contratación y las compras públicas, hace ajustes en el registro único de proponentes, en la capacidad residual, subasta inversa, concurso de méritos, en la aplicación de acuerdos comerciales y en el régimen de garantías, entre otros.

Con el Decreto 1082 de 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

La Ley 1882 de 2018 Adicionó, modificó y dictó disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Este Manual es una herramienta que se dirige a efectuar la selección de los contratistas y la celebración de contratos y convenios como resultado de un correcto proceso de planeación, estudios, proyecciones y análisis necesarios para tal efecto, enmarcado en los principios constitucionales de la función administrativa y de los principios que componen la actividad contractual del Estado.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1. OBJETO.

El presente documento ha sido diseñado como herramienta para todos los servidores públicos encargados de adelantar los procesos de la contratación pública en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en las etapas precontractual, contractual y post contractual, en virtud de la delegación y/o desconcentración de funciones; y como definición de políticas, fijación de parámetros y reglas para aquellas personas que se encuentren interesadas en conocer y participar de los procesos y procedimientos que rigen la contratación en la entidad.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. En desarrollo de esta disposición, Colombia Compra Eficiente a través de una guía señaló los lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE expide este instrumento como guía procedimental y de consulta.

Las materias no contempladas en este instrumento se entienden regidas por las normas aplicables y en caso de incompatibilidad entre las normas respecto de este manual se aplicarán las que sean de mayor jerarquía.

1.2. OBJETIVO.

Regular las relaciones contractuales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, con todas las personas de derecho público o privado que tengan interés en contratar con la Corporación bienes, obras y servicios para el cumplimiento de la función administrativa, estableciendo sus procedimientos internos en todas las modalidades y fases, así como las acciones de vigilancia y control en el ejercicio contractual, ciñéndose a los preceptos constitucionales, normativos, de la Función Pública y la Contratación Estatal.

El manual de contratación para la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, facilita los procesos de contratación que desarrolla la entidad y, a su vez, permite la práctica y/o aplicación de un adecuado auto control, con el fin de obtener una gestión cimentada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, igualdad, moralidad, imparcialidad, celeridad y publicidad.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

1.3. MARCO NORMATIVO.

El régimen jurídico de contratación aplicable a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es el consagrado en las siguientes normas:

Constitución Política de 1991.

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*.

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

Decreto 4170 de 2011 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”*.

Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*.

Ley Nº. 1882 de 2018 *“Por la cual se Adicionan, Modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia en Colombia, la Ley de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”*.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Circulares y demás documentos guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

1.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.

Toda la contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE debe tener en consideración los fines y principios previstos en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de 2012, así como las demás normas que las adicionen, modifique o sustituyan, los mandatos de la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos, entre otros.

Así mismo se desarrollan de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación pública, al tenor de los cuales son aplicables igualmente las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses, los principios generales del derecho y los de derecho administrativo.

La actividad contractual adelantada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, se regirá bajo los siguientes principios:

IGUALDAD: En todas las actuaciones contractuales adelantadas por la Corporación, todos los proponentes o participantes gozarán de igual tratamiento e idénticas oportunidades y no habrá discriminación alguna.

MORALIDAD: Todas las personas que intervienen en las actuaciones contractuales de CARDIQUE, están obligadas a actuar con rectitud, lealtad, honestidad, y la ética propia de la función administrativa.

EFICACIA: Para tal efecto la Corporación removerá de oficio los obstáculos puramente formales que llegaren a presentarse.

ECONOMÍA: Los procesos de contratación deberán aplicarse sin dilaciones ni retardos por lo cual, toda actuación deberá adelantarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los recursos destinados para la contratación.

CELERIDAD: CARDIQUE impulsará de oficio los procedimientos que considere necesarios para que los trámites de la contratación se cumplan oportunamente dentro de los términos establecidos, para lo cual podrá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y dentro de los términos establecidos.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

IMPARCIALIDAD: En los procesos de contratación de CARDIQUE, las ofertas serán seleccionadas de conformidad con las características objetivas de las mismas, previa verificación de las condiciones de los proponentes, garantizando condiciones uniformes de evaluación para todos los proveedores.

PUBLICIDAD: CARDIQUE dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general, las actuaciones, decisiones y notificaciones de los procesos contractuales de manera veraz y oportuna a través del SECOP, sin perjuicio de la confidencialidad, en los casos expresamente señalados en la ley. Los actos precontractuales y contractuales serán publicados en días y horas hábiles, dentro del día hábil siguiente a su expedición.

EFICIENCIA: CARDIQUE, en sus procesos contractuales, buscará satisfacer las necesidades para el desarrollo de los objetivos misionales, en condiciones de oportunidad, calidad y racionalidad en el costo a través de una correcta asignación y utilización de los recursos, para lo cual el Plan Anual de Adquisiciones deberá ser elaborado con una adecuada planeación y distribución del presupuesto asignado.

TRANSPARENCIA: El proceso de contratación debe realizarse con base en criterios objetivos, claros y públicos con el fin de que los interesados conozcan las diferentes actuaciones y documentos de los mismos, para así proteger el interés general y los fines del Estado.

BUENA FE: Los procesos de contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, por lo cual la misma se presumirá en todas las gestiones y actividades que adelante CARDIQUE, así como de los participantes de los procesos.

RESPONSABILIDAD: Los servidores públicos y contratistas están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación (Art. 3° Ley 80/93), a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger sus derechos, responderán por sus actuaciones y omisiones en la ejecución del contrato.

PLANEACIÓN: En esta etapa la entidad debe, previo estudio de sus necesidades, de su naturaleza, de los específicos fines y finalidades públicas, como de la preparación del proyecto del presupuesto del bien o servicio a contratar: determinar qué quiere contratar, cómo se va a desarrollar el contrato y a través de que modalidades de contratación, justificación de los factores de selección, el plazo que necesita para ejecutar el objeto a contratar, también definirá la forma de financiamiento del contrato, entre otros.

DEBIDO PROCESO: Las actuaciones que se adelanten en los diferentes procesos de contratación, deberán ser tramitadas de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

en la Constitución y en la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

SELECCIÓN OBJETIVA: La adjudicación de los contratos se hará exclusivamente de conformidad con las exigencias, condiciones y criterios señalados en los pliegos, términos de la invitación a ofertar, o las demás exigencias que correspondan, con fundamento en las normas de contratación pública, sin tener en cuenta en ningún caso, aspectos subjetivos o particulares y buscando siempre la propuesta más favorable para los intereses de la Corporación.

SUBSANABILIDAD: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE buscará siempre que los oferentes puedan subsanar aquellos asuntos que no sirvan para la comparación, cotejo o evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta, siempre, que se hará primar lo sustancial sobre lo formal.

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta, requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la entidad estatal, en el informe de evaluación, debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las entidades estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación, en caso de que haya lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación. Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la entidad estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación (Circular N° 13 del 13 de junio de 2014).

1.5. CONTENIDO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

El Manual de Contratación es un reglamento de carácter interno, que regula los aspectos administrativos de trámite y desarrollo contractual, estableciendo los procedimientos, tareas y actuaciones que deben adelantarse al interior de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, para la adquisición de bienes, obras y servicios, necesarios para el cumplimiento de su misión y fines estatales.

1.6. ALCANCE.

El presente Manual de Contratación adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, deberá ser observado y acatado por todos los servidores públicos de los distintos



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Procesos Corporativos, en desarrollo de sus etapas precontractual, contractual y post contractual. El Manual desarrolla los procesos de selección objetiva previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y las normas que lo modifican y reglamentan, así como las actividades que deben llevarse a cabo respecto de la vigilancia y control de los contratos celebrados por CARDIQUE.

1.7. COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES.

La competencia para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE está en cabeza del Director General, quien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, podrá delegar total o parcialmente la competencia en funcionarios del nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes en el nivel central de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

1.8. COMITÉ EVALUADOR.

Para el caso de la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, en todos estos casos siempre que el valor del contrato sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, se constituirá un Comité Evaluador que cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Para la contratación de mínima cuantía no será obligatoria la conformación de dicho Comité.

Para la mínima cuantía se designara la (s) persona (s) que efectuaran la evaluación de las propuestas.

1.8.1. CONFORMACIÓN.

Los Comités de Evaluación estarán conformados por los funcionarios o contratistas idóneos que designe el Director General o quien haga sus veces, a través de Memorando previo a la iniciación del proceso. El cual debe estar integrado por:

- El Secretario General.
- El Subdirector Administrativo y Financiero o su delegatario.
- La Subdirección del área donde surja la necesidad o su delegatario
- Asesor contratado para tal fin.
- Funcionario o Contratista de Control Interno que participe como veedor del proceso.

Los Comités tendrán a su cargo la verificación de los requisitos habilitantes y calificación de las propuestas recibidas en desarrollo del proceso de contratación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Como resultado de la consolidación de la evaluación realizada a cada requisito: jurídico, técnico, contable y financiero y/o de ponderación, se estructurará el informe de evaluación.

Cada informe deberá permanecer junto con las propuestas evaluadas, disponible para su consulta por el término que indique la ley o el pliego de condiciones, a efectos de que los proponentes puedan presentar observaciones a su contenido, en el Proceso de Contratación.

1.9.2. ACTIVIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR.

- a. Verificar los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- b. Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes.
- c. Interpretar y aplicar las disposiciones del pliego de condiciones.
- d. Preparar las solicitudes de aclaración y las respuestas a las observaciones a los proponentes.
- e. Consolidar el informe de evaluación.
- f. Preparar la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación.
- g. Asistir y adelantar la audiencia de adjudicación.
- h. Sustentar ante el Ordenador del Gasto las recomendaciones consignadas en el informe de evaluación.
- i. Verificar la aplicación estricta de las condiciones del pliego en la evaluación e informar al ordenador del gasto sobre el resultado de la misma.
- j. Interpretar y aplicar las reglas relativas al puntaje de las propuestas.
- k. Rechazar las propuestas que presenten indicios de colusión entre los proponentes, y/o circunstancias que podrían limitar la libre concurrencia y/o la pluralidad de oferentes. Lo anterior con sujeción a las circunstancias de posible colusión descritas en el pliego de condiciones de cada uno de los procesos contractuales que surjan de cada una de las dependencias de la entidad.

1.9.3. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR.

Cada integrante del comité evaluador será responsable ante el Ordenador del Gasto por las recomendaciones que formule en relación con la evaluación y calificación de las propuestas.

En caso de existir desacuerdo entre los integrantes del Comité Evaluador, será el Secretario General quien tome la decisión de conformidad con sus propios análisis y conclusiones, previo consentimiento del Ordenador del Gasto.

De acuerdo con el resultado de la evaluación, recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más conveniente para efectos de la adjudicación, o la declaratoria de desierta.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

El Comité Evaluador debe citar a un funcionario o contratista de la Oficina de Control Interno, para que haga las veces de veedor, quien debe propender por garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y de la contratación estatal.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
CAPÍTULO 2

**ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y
CONCURSO DE MÉRITOS**

2.1. ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS.

En los procesos contractuales se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en este capítulo, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal. Se entenderá que los trámites, procedimientos, requisitos y demás aspectos no contemplados expresamente en la presente Resolución, serán adelantados de acuerdo con las normas que regulan la contratación.

2.2. FASES.

Son fases de la actividad contractual:

Fase de planeación o planificación: Es la etapa en la cual se define la necesidad y justificación de la futura contratación, así como del proceso de selección, con el cual se escogerá al contratista.

Fase precontractual: Comprende los tramites hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Fase contractual: Comprende el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, publicación y el control en su ejecución.

Fase pos-contractual: Comprende las actividades tendientes a efectuar la liquidación del contrato de conformidad con lo contenido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según sea el caso. Igualmente comprende la realización de reclamaciones al contratista y su garante frente al incumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

2.2.1. FASES DE PLANEACIÓN Y PRECONTRACTUAL.

2.2.1.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios previos comprenden el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Un funcionario idóneo del área donde surja la necesidad, debe formular los estudios previos respectivos, los cuales deben contener como mínimo los elementos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, (excepto para mínima cuantía); el estudio previo deberá ser



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

firmado por el Subdirector del área y allegarlo al Proceso de Contratación, el cual se encargará de adelantar el proceso de revisión a que haya lugar.

Además de lo anterior, el estudio previo debe estar sustentado con el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios, indicando el programa, objetivo del programa, sector, meta de producto y proyecto.

Al estudio previo se debe anexar todos los documentos que se consideren necesarios y que sirvan de soporte para la elaboración de los pliegos de condiciones, cuando sea el caso.

Para el evento de la contratación directa, se deberá anexar la certificación del Proceso de Gestión del Talento Humano, en el cual se manifieste la inexistencia de personal en planta para adelantar dichas actividades o que la misma es insuficiente.

Igualmente se debe anexar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que expida el Proceso de Gestión Contable y Financiera, a solicitud del Director General de CARDIQUE, de acuerdo con los preceptos legales y el objeto contractual.

Respecto del análisis del presupuesto oficial para los procesos, además de dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberá anexar el estudio de mercado realizado con los respectivos soportes, y se podrá hacer mediante cotizaciones en el mercado, ofertas en procesos anteriores, estudios de mercados de otros procesos, siempre teniendo en cuenta el IPC, y los correspondientes estudios de sector.

Lo demás que se considere pertinente de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

2.2.1.2. AVISO DE CONVOCATORIA.

El aviso de convocatoria de los procesos de contratación (Licitación Pública, Selección Abreviada, Subasta Inversa, Concurso de Méritos) debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

2.2.1.3. PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES.

Con la información contenida en los estudios previos y documentos anexos, el Proceso de Contratación elaborará el proyecto de pliego de condiciones. Los pliegos de condiciones deberán contener por lo menos las indicaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015. La publicación del proyecto de pliegos no genera obligación a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE para ordenar la apertura del proceso, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

2.2.1.4. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Una vez recibidas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Proceso de Contratación o el Proceso en el cual surgió la necesidad, emitirá la respuesta de conformidad con el área de su conocimiento, es decir; si la pregunta es técnica, la respuesta la proyectará quien haya elaborado el correspondiente estudio previo; si la pregunta es jurídica, la respuesta la proyectará Proceso de Contratación a través del Funcionario o Contratista Idóneo; y si la pregunta es financiera, la respuesta la proyectará el Proceso de Gestión Contable y Financiera.

Las observaciones y las respuestas a las mismas serán publicadas en el SECOP, en el término para ello establecido en el cronograma correspondiente.

2.2.1.5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA.

La apertura del proceso se hará mediante resolución motivada y deberá contener, como mínimo, lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.2.1.6. PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

Los pliegos de condiciones definitivos serán publicados en el SECOP junto con el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso.

En el cronograma establecido para adelantar el proceso respectivo, se deben señalar los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y plazo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.2.1.7. ADENDAS.

Los pliegos de condiciones definitivos se podrán modificar a través de adendas, así como el cronograma, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. En el caso que como consecuencia del contenido de la adenda, haya una modificación sustancial al proceso contractual, se deberá hacer el ajuste correspondiente al estudio previo y por lo tanto se deberá publicar.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

2.2.1.8. ACLARACIONES DURANTE EL PERIODO DE PUBLICACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

En el evento que los posibles oferentes soliciten aclaraciones o modificaciones al Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador deberá proyectar las respuestas a que haya lugar y se deberán publicar.

2.2.1.9. ACTA DE CIERRE.

En la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia de cierre del respectivo proceso, se indicará en qué oficina se realizará esta audiencia, la cual es pública, y se hará un acta por escrito en la que harán presencia los integrantes del Comité Evaluador y un funcionario de la Oficina de Control interno, quien hará las veces de Veedor.

2.2.1.10. EVALUACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

El Comité Evaluador designado para tal fin, procederá a emitir el informe de evaluación dentro del término establecido en el cronograma; en el caso que se requiera adicionar el tiempo para la evaluación, dicha modificación al cronograma se hará únicamente mediante adenda la cual será publicada en el SECOP.

2.2.1.11. PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION.

Se publicará el informe de evaluación en el término establecido en el cronograma para que los oferentes manifiesten por escrito las observaciones que consideren pertinentes, o subsanen las falencias halladas en la evaluación, cuando a ello hubiere lugar.

2.2.1.12. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.

Según sea el caso para la respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes al Informe de Evaluación, el Comité Evaluador procederá a emitir respuestas a las observaciones y de considerarlo necesario realizará un informe definitivo, el cual se informará a los interesados de la siguiente manera:

- a. **Licitación Pública:** Durante la audiencia de adjudicación.
- b. **Selección Abreviada:** En el acto administrativo de adjudicación.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

- c. **Subasta Inversa:** En la audiencia pública de subasta inversa y adjudicación. En el caso de que la subasta no se realice por presentarse un solo oferente, se dará respuesta a las observaciones en el acto administrativo de adjudicación.
- d. **Concurso de Méritos Abierto:** En la audiencia de apertura del sobre con propuesta económica y adjudicación.
- e. **Concurso de Méritos con precalificación:** En la audiencia de conformación de lista de interesados precalificados.

2.2.1.13. ACTO DE ADJUDICACION.

Para los Procesos de Selección tales como Concurso de Méritos, Selección Abreviada y Licitación Pública adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, la adjudicación se hará mediante acto administrativo (Resolución), el cual será notificado en estrados cuando la adjudicación se haga en audiencia pública, o de manera personal o por conducta concluyente cuando dicha adjudicación no se efectúe en audiencia pública. Procederá la notificación electrónica cuando el proponente haya dado su expreso consentimiento.

El acto administrativo de adjudicación es de carácter irrevocable y obligatorio tanto para la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE como para el adjudicatario, sin perjuicio de la revocatoria a que se hace referencia en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y de la aplicación del inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Contra el acto de adjudicación no proceden recursos por vía administrativa.

Cuando existan causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá dentro del mismo término de adjudicación, declarar desierto el proceso mediante resolución motivada, en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que llevaron a tomar esta decisión.

El acto administrativo de la declaratoria de desierto será susceptible de recurso de reposición, el cual deberá interponerse y ser resuelto en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la respuesta al recurso se notificará, teniendo en cuenta también lo dispuesto en el mismo estatuto procesal.

El recurso será resuelto por el ordenador del gasto mediante acto administrativo contra el cual, a su vez, no procede recurso alguno.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Nota: Cuando el Ordenador del Gasto se aparte de las recomendaciones del Comité Evaluador, lo hará mediante acto administrativo motivado.

2.2.1.14. NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN.

El acto administrativo de declaratoria desierto del proceso deberá notificarse:

1. Notificación Personal: Se notificará personalmente al interesado, o a su apoderado, para lo cual se enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente de la propuesta, para que comparezca a la diligencia de notificación personal.

El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia.

En la diligencia de notificación se entregará copia del acto administrativo.

La notificación personal también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. **Por medio electrónico.** Siempre y cuando el interesado manifieste por escrito ser notificado de esta manera.
- b. **En estrados.** Todas las decisiones adoptadas en audiencia pública se entenderán notificadas en estrados, debiéndose dejar constancia de la notificación en estrados.
- c. **Notificación por aviso:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente de la propuesta, acompañado de copia del acto administrativo.

2.2.1.15. REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN.

Si dentro del lapso comprendido entre la adjudicación y la firma del contrato, sobreviniera una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, el acto de adjudicación podrá revocarse. En este caso, la garantía de seriedad de la propuesta quedará a favor la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, sin perjuicio de las acciones que estime procedentes.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, al proponente calificado en segundo lugar, dentro de los 15 días calendarios siguientes, siempre y cuando su propuesta satisfaga las exigencias de la entidad.

El mismo procedimiento será aplicable cuando sin justa causa, el proponente favorecido no suscriba el contrato dentro del término señalado en el pliego de condiciones.

2.3. FASE CONTRACTUAL.

2.3.1. CONTRATO.

Una vez adjudicado el contrato, el Proceso de Contratación proyectará el Contrato respectivo, de conformidad con la minuta presentada en los Pliegos de Condiciones y teniendo en cuenta las cláusulas necesarias que se hayan de incluir tendientes al cumplimiento de sus obligaciones contractuales para garantizar que el mismo se ajuste a lo pactado, el cual deberá ser firmado por el Director General y el Contratista.

En esta etapa, además de la celebración del contrato, se procederá a su perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Se entiende perfeccionado el contrato una vez sea firmado por las partes.
- b. Una vez suscrito el contrato se enviará a Proceso de Gestión Contable y Financiera, para emitir el respectivo Registro Presupuestal.
- c. El contratista, en el término establecido, en el cronograma deberá allegar las pólizas al Proceso de Contratación, quien las revisará y proyectará la aprobación de las mismas.
- d. Posteriormente el Director General designará un funcionario para que efectúe la supervisión, a quien se le comunicará a través de Memorando.
- e. En el momento en que se le comunica al Supervisor la designación, inicia la responsabilidad para éste de realizar las funciones de seguimiento y vigilancia, establecidas en la Ley 1474 de 2011.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

2.3.2. MODIFICACIONES AL CONTRATO, ADICIONES, SUSPENSIONES, PRORROGAS, CESION, OTRO SI.

Las Modificaciones Contractuales son las variaciones del contenido original que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente, según lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito y no pueden llegar a modificar la naturaleza del contrato.

2.3.2.1. Modificaciones de Mutuo Acuerdo.

Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes del contrato, las cuales deben ser autorizadas por el ordenador del gasto, y previo a ello, debe existir un estudio que las justifiquen, y tales modificaciones deben ser firmadas por el Supervisor.

2.3.2.2. Modificaciones Unilaterales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, son aquellas variaciones necesarias durante la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato y cuando previamente las partes no han llegado al acuerdo respectivo. En este caso la Corporación, en acto administrativo debidamente motivado, modificará el contrato mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, entre otros.

2.3.2.3. Adiciones.

Hace referencia al incremento en valor o plazo, o ambas, y por expresa prohibición legal, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en SMMLV, salvo disposición legal contraria, así como es requisito anexar previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para ello se deben actualizar las garantías de conformidad con la adición realizada. La minuta del contrato adicional deberá ser elaborada por el Proceso de Contratación.

Para el caso de adiciones en valor de los contratos de concesión, debe tenerse en cuenta los montos, plazos y porcentajes que en materia de contratos de asociación público privada establece la ley.

2.3.2.4. Prórroga.

Consiste en la modificación del plazo de ejecución inicialmente fijado a solicitud de cualquiera de las partes. Ésta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes. Deberá obedecer a razones ajenas a la voluntad de las



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

partes o por causas de un tercero. Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar.

2.3.2.5. Otrosí.

Es un acuerdo que celebran las partes para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos, sin que implique la modificación del valor, plazo, objeto del contrato, así como desmejorar las condiciones de la propuesta adjudicada.

2.3.2.6. SUSPENSIONES.

Cuando sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, en las que se determine la suspensión del contrato, el Supervisor deberá proyectar el acta respectiva donde se detallen las circunstancias, la cual será firmada por el Supervisor, el Contratista y el Director General.

2.3.2.7. CESIÓN.

La Cesión consiste en la transferencia de la posición contractual, esto es, derechos y obligaciones del contratista principal (cedente) a un tercero (cesionario), para lo cual se requiere la autorización previa y por escrito del ordenador de gasto, y se deberá como mínimo contar con lo siguiente:

- Concepto favorable del respectivo supervisor.
- Acta emitida por el Comité evaluador donde se evalué el cumplimiento, de la documentación y de los requisitos habilitantes que se exigían en los pliegos al iniciar el proceso.

2.4. FASE POST CONTRACTUAL.

Esta fase inicia cuando ha vencido el plazo del contrato o convenio y debe llevarse a cabo en los siguientes términos:

a. Por mutuo acuerdo: En el término pactado en el contrato o convenio, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo acordado.

b. De manera Unilateral: Si no se logra efectuar la liquidación por mutuo acuerdo dentro del término previsto para ello, la Entidad debe adelantar la liquidación unilateral en el término de dos (2) meses, una vez vencidos los cuatro meses para liquidar por mutuo acuerdo.

c. Liquidación Judicial: Si dentro de los seis meses previstos para realizar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente, una de éstas modalidades no ha sido efectuada por parte de la



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Corporación, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo.

2.4.1. ACTAS.

El Supervisor, Coordinador o Interventor del Contrato, deberá proyectar todas las actas relacionadas en el punto 4.2.1.4 del presente manual, y que sean necesarias dentro de la ejecución del Contrato.

2.4.2. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

2.4.2.1. Terminación.

Una vez finalizadas las obligaciones del Contratista, el Supervisor o Interventor del Contrato, deberá elaborar el acta de terminación y recibo final del objeto contractual la cual será firmada por el ordenador del gasto, Contratista y el Supervisor o Interventor del Contrato.

Además de lo anterior se pueden dar los siguientes casos:

2.4.2.2. Terminación Anticipada del Contrato de Común Acuerdo.

Es la manifestación expresa de la voluntad de las partes de dar por terminado el contrato antes del cumplimiento de las obligaciones del contrato sin que haya incumplimiento del mismo y antes del vencimiento del plazo previsto, por circunstancias generadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contratista. Esta terminación deberá ser proyectada por el Supervisor o Interventor del Contrato, y revisada por el Proceso de Contratación y en la misma se debe exponer las razones de hecho y de derecho, hacer un análisis sucinto de las causas que la motivaron y realizar el respectivo balance económico.

2.4.2.3. Terminación Anticipada por caducidad.

Consiste en la cesación de los efectos jurídicos del contrato por decisión unilateral de la administración, la cual se realizará mediante acto administrativo motivado, por el grave incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que los incumplimientos pueden conducir a su paralización. En este evento se podrá hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato, toda vez que dicha declaratoria es constitutiva del siniestro de incumplimiento. Sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades que se impondrá al contratista, en el mismo acto administrativo de la declaratoria de la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (Art. 18 Ley 80 de 1993).



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

2.4.2.4. Terminación Unilateral.

Consiste en la cesación de los efectos jurídicos del contrato por decisión unilateral de la administración, cuando la incapacidad física, económica o financiera del contratista haga razonablemente presumir su imposibilidad para ejecutar el objeto contractual. Así mismo, procederá esta medida cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. La terminación unilateral del contrato es una medida adoptada para efectos de la protección de los recursos del Estado y del servicio público ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato pero no es una medida que se adopte ante el incumplimiento del contrato (Art. 17 Ley 80 de 1993).

2.4.2.5. Liquidación.

Las actas de liquidación serán proyectadas por el supervisor o interventor del contrato, según el caso, y se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Para el trámite de la liquidación, el Supervisor deberá exigir al contratista la ampliación de los amparos de estabilidad de la obra, de la calidad del bien o servicio suministrado, de provisión de repuestos y accesorios, de pago de obligaciones laborales, de manera que cumplan con la vigencia prevista en el contrato.
- b. Deber ser firmada por el Ordenador del Gasto, Supervisor o Interventor y Contratista.
- c. Se manifestarán los acuerdos necesarios y además, el contratista podrá dejar las constancias y salvedades que estime necesarias.
- d. En el evento de no existir acuerdo con el contratista para suscribir el acta de liquidación, se emitirá resolución de liquidación unilateral, en donde se indica las razones y soportes que servirán de base para tal decisión, la cual se notificará al contratista en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y advirtiéndole que contra éste procede el recurso de reposición.
- e. Ejecutoriado el acto administrativo de liquidación unilateral, prestará mérito ejecutivo respecto de las sumas que allí se registren a favor de CARDIQUE o del contratista, según el caso.

2.4.2.6. Pérdida de competencia para liquidar.

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE no podrá liquidar los contratos, cuando no se realice la liquidación dentro del término establecido en el contrato para ello y cuando sea notificada la admisión de demanda de liquidación judicial del contrato por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el funcionario competente para liquidar deberá expedir una certificación motivada en la que consten las razones por las cuales no se efectuó el trámite



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

liquidatorio, y ordenará su archivo. Lo anterior, de conformidad con los términos previstos en los literales a, b y c del numeral 2.4. del presente Manual de Contratación.

2.4.3. Cierre del Expediente Contractual.

Una vez realizados todos los pagos al contratista, el Procedimiento de Contratación deberá dejar constancia del cierre del proceso y hará las anotaciones que considere necesarias.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

CAPÍTULO 3

**PROCEDIMIENTO PARA CADA UNA
DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**

3.1. CONTRATACION DIRECTA.

3.1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que: *“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales”*. **El procedimiento del proceso de Contratación para llevar a cabo la contratación directa, código PCD-PC**, contiene los lineamientos detallados y específicos para esta modalidad de contratación.

3.1.2. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.

Son los contratos que las entidades públicas celebran con entidades privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen contraprestación directa a favor de la entidad pública, y por lo tanto, podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes (Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992). Conforme lo establece el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

3.1.3. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

Son aquellos que suscriben entre sí las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con excepción de los contratos de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública y se celebran directamente. De igual forma, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en su literal C, dispone que se pueden celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El procedimiento del proceso de Contratación para llevar a cabo la contratación directa, código PCD-PC, contiene los lineamientos detallados y específicos para esta modalidad de contratación.

3.1.4. CONVENIOS PARA ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Las entidades estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de cualquiera de los siguientes tipos de contratos:

3.1.4.1. Convenio especial de cooperación: Es el celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos.

El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.

3.1.4.2. Contratos de Financiamiento: Están regulados en el artículo 8 del Decreto-Ley 591 de 1991 y son para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendrán los alcances definidos en la norma antes citada.

3.1.4.3. Contratos para la administración de proyectos: Están regulados en el artículo 9 del Decreto-Ley 591 de 1991 y tienen como propósito encargar a un tercero idóneo para llevar a cabo actividades de ciencia, tecnología e innovación, la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias.

3.1.5. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN.

Los convenios especiales de cooperación, junto con la constitución de personas jurídicas autónomas, constituyen una de las modalidades de asociación previstas para las entidades públicas con el fin de desarrollar actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 393 de 1991, reglamentario de la Ley 29 de 1990, o Ley de Ciencia y Tecnología. Los Convenios especiales de cooperación son celebrados para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 ibídem y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.

3.1.6. CONVENIOS CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN O AYUDA INTERNACIONAL.

De acuerdo con el concepto adoptado por la Dirección de Cooperación Internacional de Acción Social, a partir de la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

derivado de los Tratados y Convenios de Cooperación Internacional que ha suscrito el Gobierno Nacional.

“Se entiende por Cooperación Internacional la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. También se la conoce como cooperación para el desarrollo y es un concepto global que comprende diferentes modalidades de ayuda que fluyen hacia los países de menor desarrollo relativo.

La Cooperación Internacional se realiza mediante diversas modalidades entre las cuales se encuentran la cooperación técnica, científica y tecnológica; la cooperación financiera no reembolsable; la cooperación financiera reembolsable o concesional; las donaciones; la acción humanitaria; la cooperación cultural y educativa; la cooperación política; y la cooperación militar”. (Concepto adoptado por la Dirección de Cooperación Internacional de Acción Social, a partir de la definición de la OCDE y derivado de los Tratados y Convenios de Cooperación Internacional que ha suscrito el Gobierno Nacional.)

3.1.7. CONVENIOS MARCO.

Es la modalidad de acuerdo, alianza, convenio, entre dos o más partes, mediante la cual se establecen las condiciones generales en que se desarrollará la relación convencional.

Esta modalidad de convenios se caracteriza por plasmar la voluntad de las partes en el sentido de aunar esfuerzos para el desarrollo de un objetivo conjunto, sin llegar a comprometer por sí solo los recursos financieros, logísticos y humanos de la entidad.

3.1.8. CONVENIOS DERIVADOS.

Son aquellos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

En consecuencia, las partes ejecutan actividades concretas a través de la suscripción de estos convenios, en los cuales efectivamente comprometen recursos de cualquier índole, y desarrollan una serie de actividades previamente definidas.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

3.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN.

Para los casos en que proceda la contratación directa, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, se emitirá acto administrativo de justificación de la contratación directa, excepto para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo que no es obligatorio.

3.3. LICITACION PÚBLICA.

Para la Licitación Pública se deberán efectuar las audiencias de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **En el Procedimiento para la Licitación Pública código PLP-PC**, del Proceso de Contratación, se encuentran establecidos de manera específica y detallada los lineamientos que rigen esta modalidad de contratación.

3.4. SELECCIÓN ABREVIADA.

Para la Selección Abreviada se deberán solicitar las manifestaciones de interés de los posibles oferentes y realizar el sorteo de oferentes, cuando a ello haya lugar.

Cuando se haya declarado una licitación desierta, se podrá adelantar dentro de los 4 meses siguientes, proceso de selección abreviada prescindiendo de recibir manifestaciones de interés y de realizar el sorteo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.21 del Decreto 1082 de 2015. **En el Procedimiento para la Selección Abreviada de menor cuantía y por subasta inversa, código PSA-PC** del Proceso de Contratación, se encuentran establecidos de manera específica y detallada los lineamientos que rigen esta modalidad de contratación.

3.4.1. SUBASTA INVERSA Y MENOR CUANTÍA.

Cuando se utilice el procedimiento de subasta inversa se debe dar aplicación a los Artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. **En el Procedimiento para la Selección Abreviada de menor cuantía y por subasta inversa, código PSA-PC** del Proceso de Contratación, se encuentran establecidos de manera específica y detallada los lineamientos que rigen esta modalidad de contratación.

3.4.2. SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATALOGO DERIVADO DE LA CELEBRACION DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, además de dar cumplimiento a lo reglado por los Artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, deberá acatar lo indicado por Colombia Compra Eficiente en lo que concierne a los Acuerdos Marco de Precios.

3.4.3. SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES EN BOLSAS DE PRODUCTOS.

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE adelantará este proceso teniendo en cuenta los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

3.5. CONCURSOS DE MÉRITOS.

Además de lo normado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, para los Concursos de Méritos se deberá aplicar lo indicado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 al 2.2.1.2.1.3.7 del Decreto 1082 de 2015. **En el Procedimiento para el Concurso de Méritos código PCM-PC** del Proceso de Contratación, se encuentran establecidos de manera específica y detallada los lineamientos que rigen esta modalidad de contratación.

3.6. SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA.

En los Procesos de selección adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios y es aplicable a todos los objetos contractuales cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de CARDIQUE, y dicho proceso se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, y artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento Contratación de Mínima Cuantía, código PMC-PC, contiene los lineamientos detallados y específicos para esta modalidad de contratación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
CAPÍTULO 4

TRAMITE DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es obligación del Supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos laborales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, para lo cual deberá aportar la planilla en donde se pueda verificar el aporte realizado, tratándose de personas naturales. Para los contratistas que sean personas jurídicas además de la presentación de la certificación emitida por el Revisor fiscal o el Representante legal según el caso, también deberán presentar la planilla de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos laborales y aportes parafiscales de ley, del representante legal y de la totalidad del personal asignado para la ejecución del contrato.

En los casos en los que se pacten anticipos, pagos anticipados, desembolsos o pagos parciales durante la ejecución del contrato, el supervisor elabora el formato de "Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal" y envía una copia, junto con la documentación respectiva, a la dependencia responsable.

Cada vez que se presente un pago se debe presentar un informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal al cual se debe anexar certificado y planilla de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos laborales y aportes parafiscales de ley, el informe presentado por el contratista, las actas a las que haya lugar y Certificado de Cumplimiento.

Adicionalmente el supervisor debe verificar el pago de los trabajadores o personal del contratista.

El informe de seguimiento que elabora el supervisor y/o interventor debe contener además, la fecha de elaboración, el objeto del contrato, las obligaciones, fecha de inicio (para ello debe tener en cuenta si el contrato se legaliza con la firma de las partes o con la aprobación de la póliza), el balance del contrato, relacionado con el avance físico y financiero, teniendo en cuenta para ello el plazo, valor y forma de pago, de igual forma debe indicarse las actividades que desarrolla el contratista a que obligaciones corresponde y anexar las evidencias entregadas (las evidencias del contratista deben ser de material fotográfico, listados de asistencia a talleres, contenido de los talleres y-o capacitaciones, charlas, convocatorias resumidas de manera clara y concreta, informes), informe radicado por el contratista, finalmente enunciar los aspectos positivos, negativos, recomendaciones y conclusiones finales.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El informe del supervisor y/o interventor como antes se indicó debe estar acompañado de la verificación por parte del supervisor de que el contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social, que no se encuentra inmerso en causal de inhabilidad y-o incompatibilidad sobreviniente y-o cualquier otra situación anómala, que con posterioridad a la firma del contrato haya podido presentarse, anexando los debidos soportes que indican la actividad del contratista.

Es deber del supervisor y/o interventor estar vigilante del trámite de los pagos parciales y finales a favor de los contratistas, indicándoles a los contratistas las situaciones que se presenten a fin de complementar sus informes y allegar los documentos que se requieran, en tal sentido es el responsable de entregar a la oficina de contratación tratándose de pagos parciales los documentos tales como Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal, informe de actividades presentado por el contratista, certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y/o interventor, planilla de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) del mes correspondiente,. Para efectos del primer pago, además de lo escrito anteriormente, el supervisor y/o interventor debe entregar fotocopia de la minuta del contrato.

De igual forma cuando se trate de pagos finales supeditados a la firma del acta de liquidación y-o terminación y si son contratos de prestación de servicios, contratos interadministrativos y-o convenios de asociación, el supervisor debe reunir documentos tales como acta de liquidación final y demás, los cuales se le entregan a la oficina de contratación para el pago final.

Una vez el supervisor ha realizado el informe de supervisión, podrá el contratista radicar la cuenta para el respectivo pago por parte de la Corporación. Las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes radicados previos al vencimiento del plazo contractual y a la realización de los trámites anteriormente descritos deberán ser devueltas al contratista por el supervisor del contrato. (Manual de Supervisión e Interventoría ítem 8.7).

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, esta Corporación respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas y solo por razones de interés público, el Director General y o quien haga sus veces, podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

La Oficina de Contratación diligenciará el formato de control individual de pagos de contratos y ordenes, para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, previo recibo de la documentación allegada por el supervisor o interventor del contrato, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto con anterioridad, no se aplicará respecto de aquellos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
CAPÍTULO 5

GARANTÍAS

Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación:

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

- La presentación de las ofertas;
- Los contratos y su liquidación; y
- Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto.

5.1. CLASES DE GARANTÍAS:

En los procesos de contratación, los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.

Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por CARDIQUE con ocasión de: (i) La no inversión del anticipo; (ii) El uso indebido del anticipo; y (iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por CARDIQUE por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a CARDIQUE de los perjuicios derivados de:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a CARDIQUE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

CARDIQUE no exigirá una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a CARDIQUE de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a CARDIQUE por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe CARDIQUE en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que CARDIQUE considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. CARDIQUE exigirá en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

CARDIQUE exigirá que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos del diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine CARDIQUE en los pliegos de condiciones o el contrato. El valor de esta garantía debe ser del ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que CARDIQUE verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

lo que determine CARDIQUE en los pliegos de condiciones o el contrato. El valor de esta garantía debe ser del ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se reciba a satisfacción la obra. CARDIQUE determinará el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

CARDIQUE puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. CARDIQUE determinará el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. CARDIQUE determinará el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- a. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
- b. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

c. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.

d. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.

e. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

f. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por CARDIQUE, el valor de la garantía se reduce, por lo que la Corporación solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, CARDIQUE debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CARDIQUE debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Efectividad de las garantías. CARDIQUE debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

a. Por medio del acto administrativo en el cual CARDIQUE declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

b. Por medio del acto administrativo en el cual CARDIQUE impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

d. Por medio del acto administrativo en el cual CARDIQUE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

5.2. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica: *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los ínter administrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.*

CARDIQUE determinará la necesidad de exigir póliza o no, atendiendo las circunstancias particulares de cada contrato, tales como naturaleza, objeto y forma de pago, lo cual será consignado en los estudios previos.

5.3. APROBACIÓN DE GARANTÍAS.

CARDIQUE aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

La responsabilidad en la aprobación de la póliza de garantía está en cabeza de la Oficina de Contratación de la Corporación, en donde se verificará el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Contrato y se diligenciará el correspondiente formato implementado en el Sistema de Gestión de Calidad.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
CAPÍTULO SEXTO

MULTAS

Según lo estipula el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere la norma en cita, la entidad señalará en su manual de contratación el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en el acto administrativo de imposición.

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.

Para la imposición de las sanciones pactadas contractualmente o establecidas en la Ley, CARDIQUE y sus contratistas, actuarán de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Para tal efecto observarán el siguiente,

6.1. PROCEDIMIENTO

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

CAPÍTULO SÉPTIMO

PUBLICACIÓN EN EL SECOP

7.1. DOCUMENTOS QUE REQUIEREN PUBLICACION EN EL SECOP

De acuerdo con la modalidad de selección y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se deben publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación, los Documentos del proceso y los Actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ANEXOS

Hacen parte integrante del presente Manual de Contratación, los procedimientos que a continuación se relacionan, así como los formatos establecidos para cada uno de ellos:

1. Procedimientos:

- Licitación Pública, código PLP-PGJ.
- Selección Abreviada, código PSA-PGJ.
- Concurso de Méritos, código PCM-PGJ.
- Mínima Cuantía, código PMC-PGJ.
- Contratación Directa, código PCD-PGJ.
- Convenios código PC-PGJ.
- Supervisión e Interventoría, código PSI-PGJ.
- Liquidación, código PL-PGJ.

2. Estructura de las Modalidades de Selección:

- Licitación Pública
- Selección Abreviada (Menor Cuantía y Subasta Inversa)
- Concurso de Méritos (Ordinario y con Precalificación)
- Mínima Cuantía.
- Contratación Directa



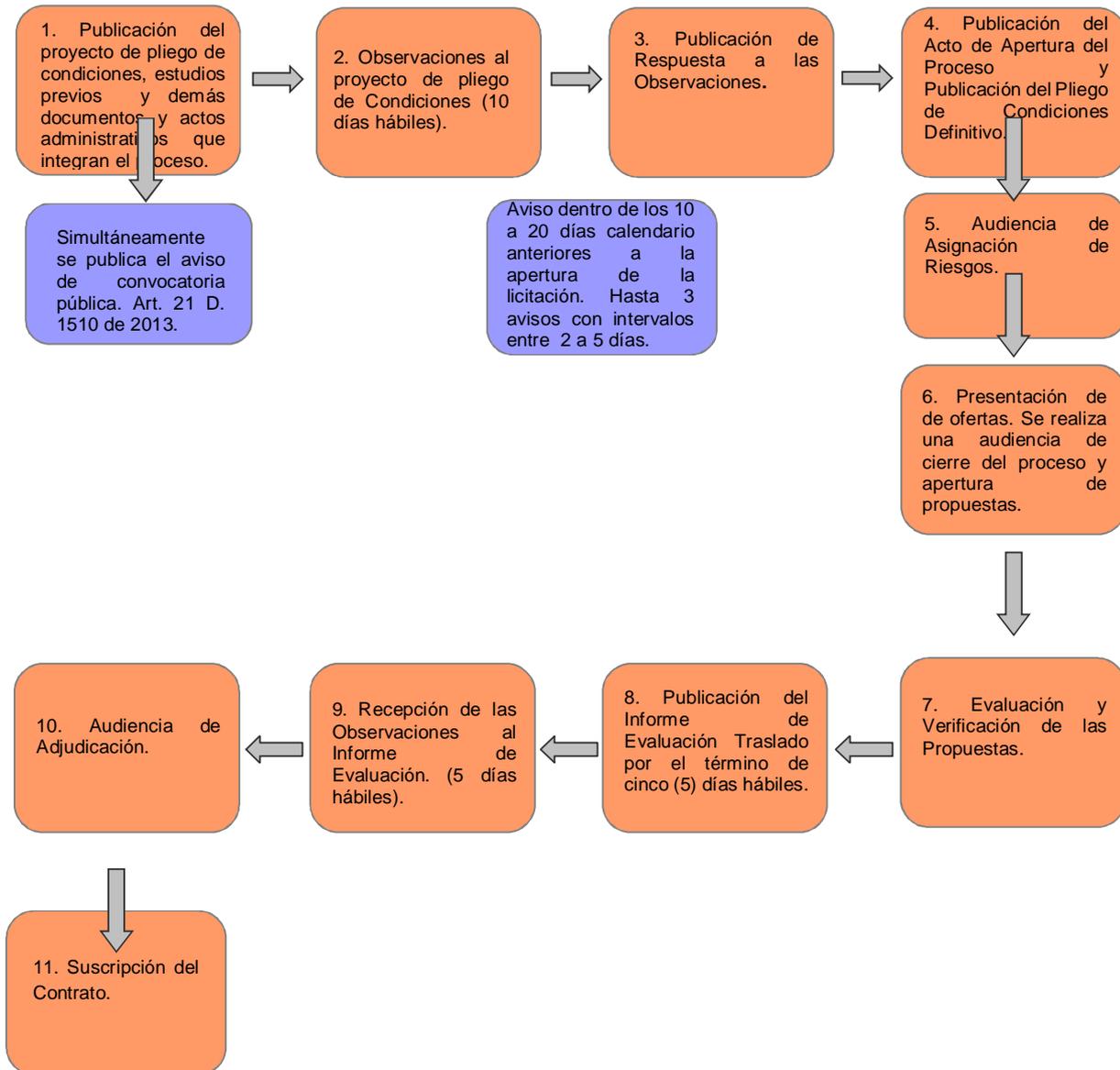
"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

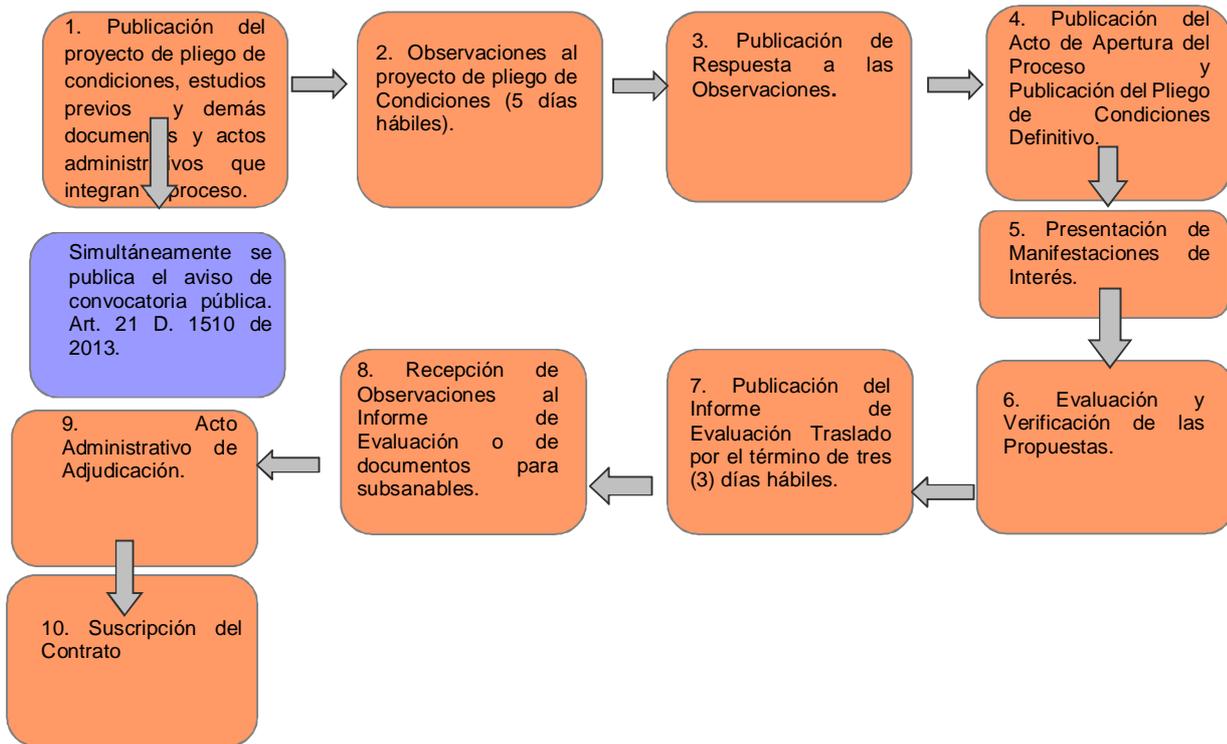


"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
MENOR CUANTÍA**



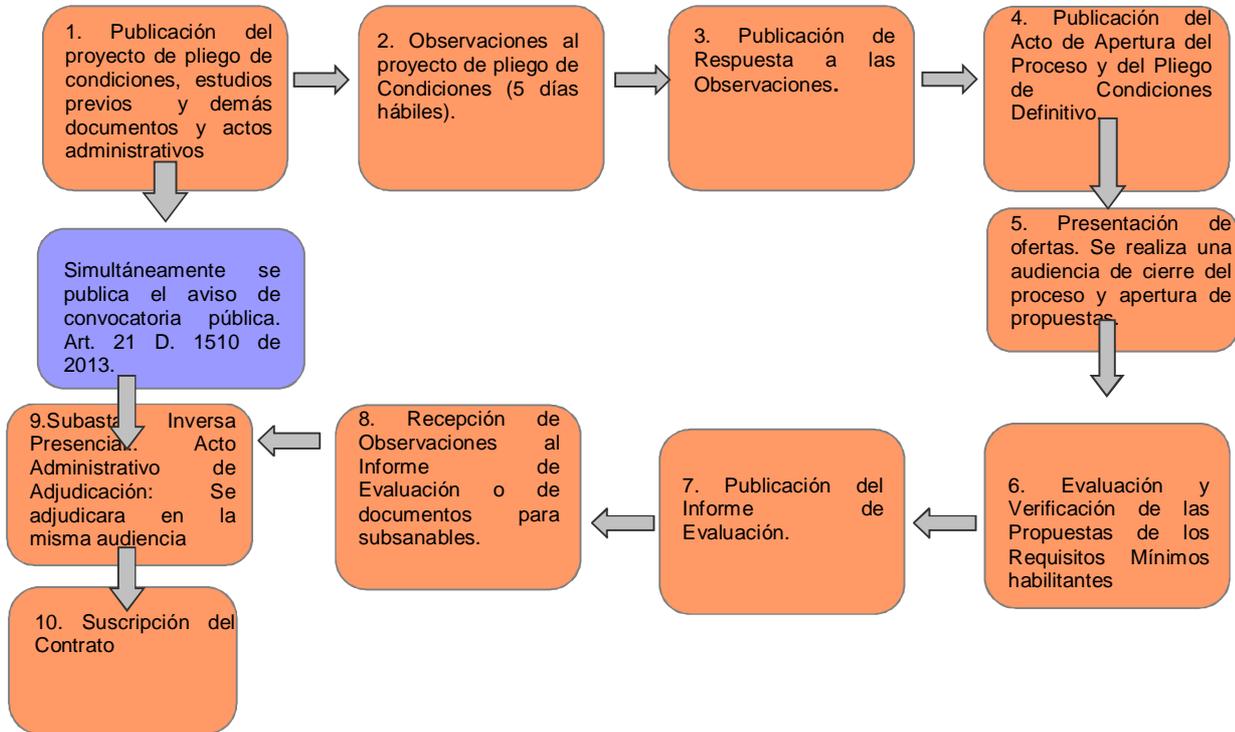
"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA**

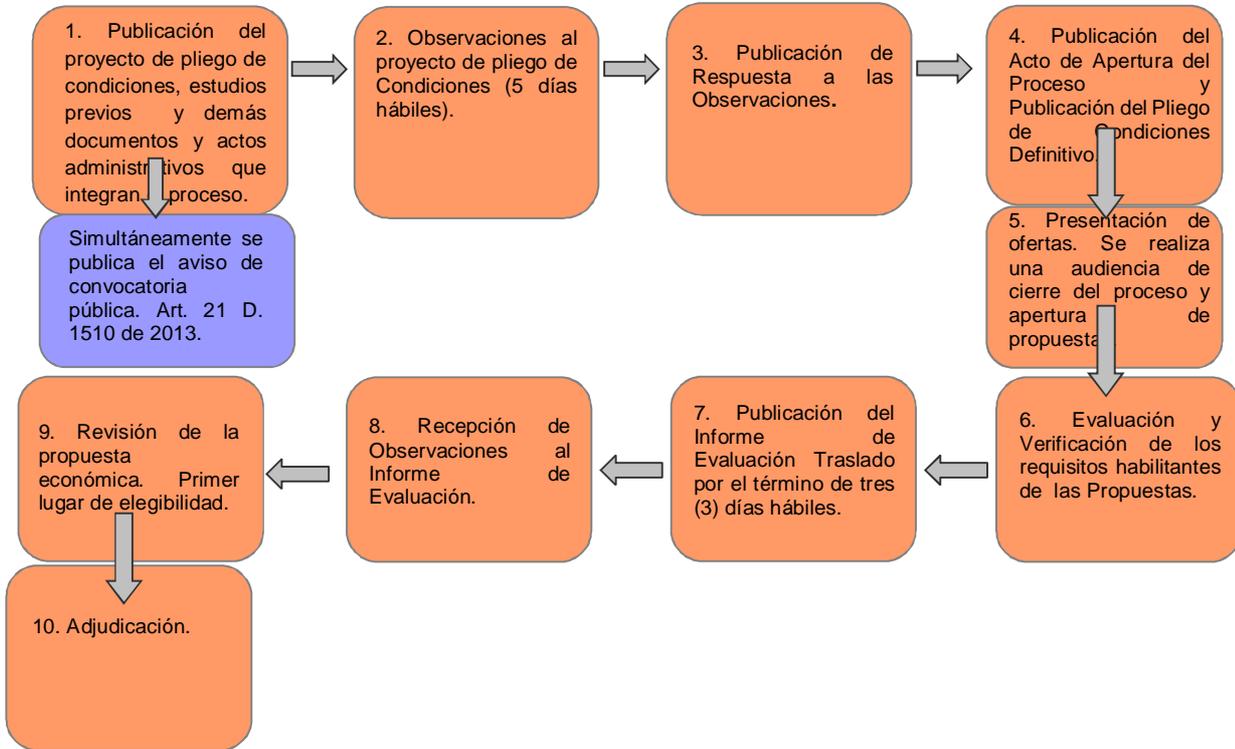


"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

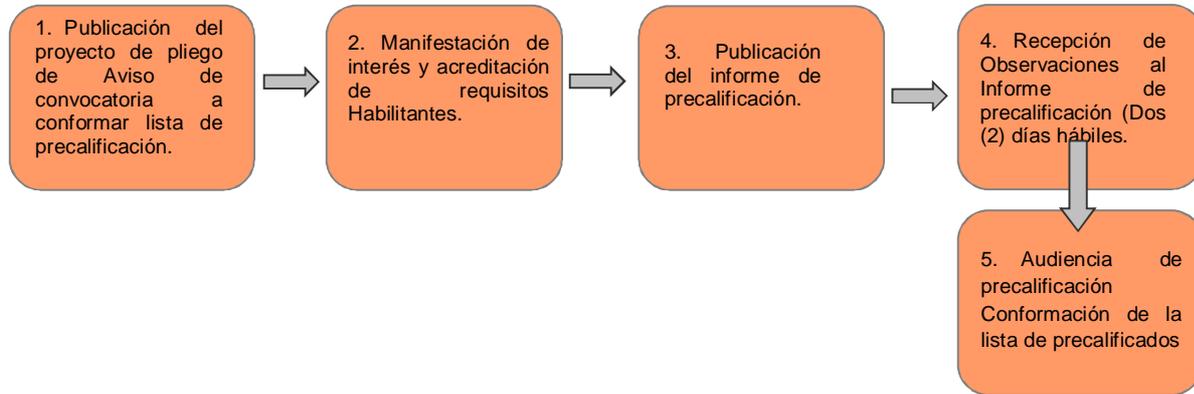


"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS
CUANDO SE HACE CON PRECALIFICACIÓN**

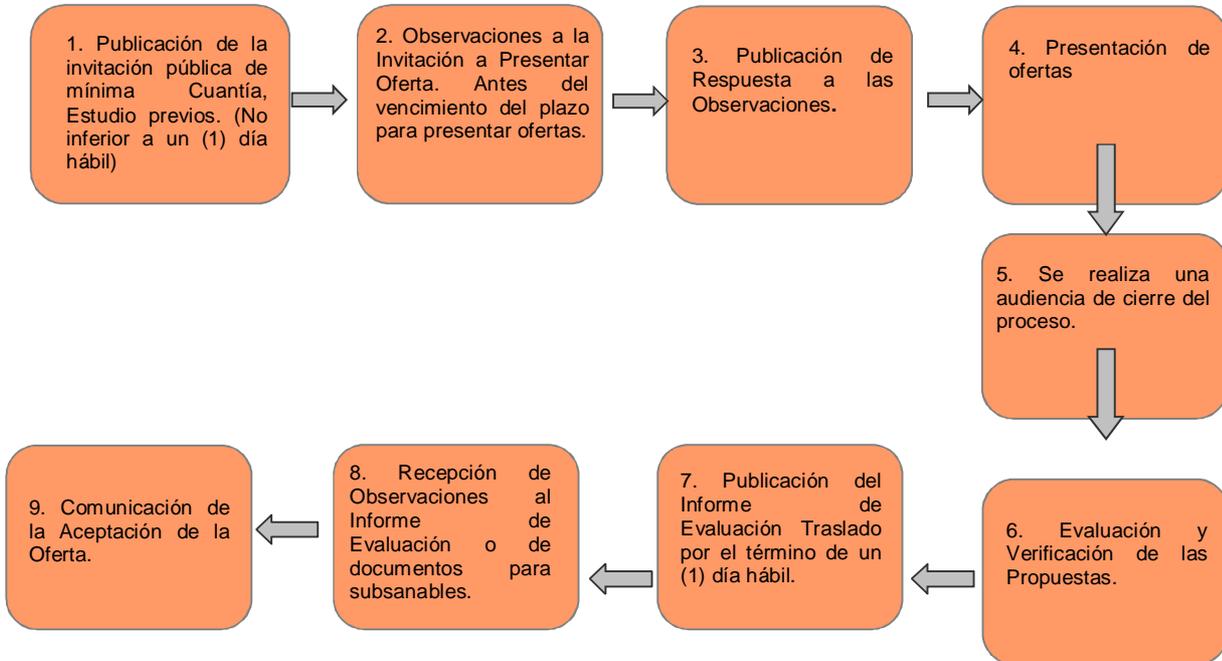


"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA



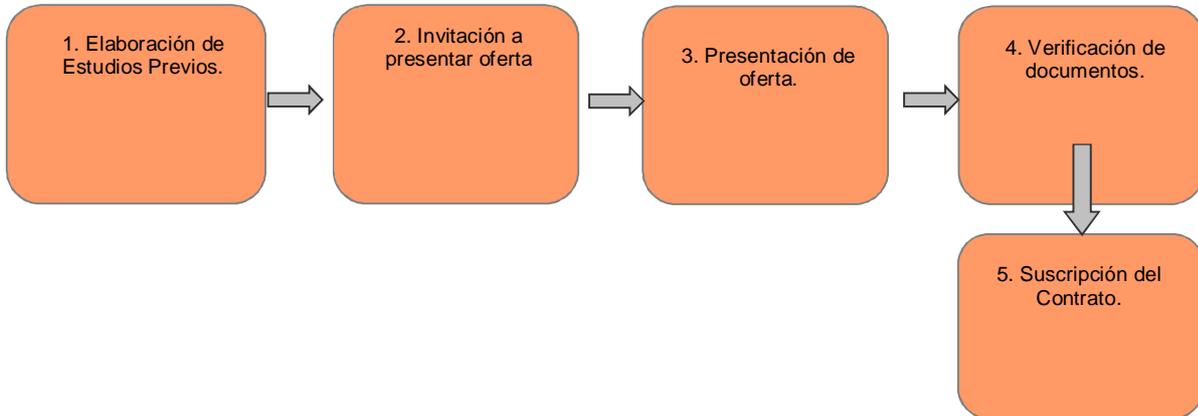
"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

